



Corpoguajira

AUTO No 973 DE 2015
(31 de Agosto)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCES, PLAYA Y LECHO CON EL FIN DE REPARAR LA OBRA DE PROTECCION EXISTENTE EN EL CRUCE DEL GASODUCTO CON EL RIO JERÉZ Y EL CRUCE DEL RIO CAÑAS EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 15 de Julio de 2015 y radicado en esta entidad bajo el No 20153300253602 del día 16 del mismo mes y año, el doctor HERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES ABELLO actuando en calidad de Representante Legal de la Empresa PROMIGAS S.A E.S.P identificada con NIT No 890.105.526-3 , solicita Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos con el fin de reparar la obra de protección existente en el cruce del gasoducto con el río Jerez a la altura del Km 83+400 L20E y L20A y en el cruce del gasoducto con el río Cañas a la altura del Km 7+000 L24A en el Municipio de Dibulla – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante escrito con radicado No 20153300177341 de fecha 4 de Agosto de 2015 se le requirió al peticionario el lleno de los requisitos legales de la solicitud de su interés, la cual fue atendida con escrito con radicado No 20153300257332 del día 10 del mismo mes y año.

Que **CORPOGUAJIRA** fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación de fecha 19 de Agosto de 2015, emanada del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACION DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACION DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACION TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp: Grado 15	173357	1	1	2	3	45000	45000	\$ 565.072
P. Esp: Grado 15	173357	1	1	2	3	45000	45000	\$ 565.072
P. Esp. Grado 15	173357	0	0	1	1	0	0	\$ 173.357
(1) COSTO HONORARIOS Y VIATICOS (ΣH)								\$ 738.429
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 738.429
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 184.607
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 923.037
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								201,75
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)								\$ 1.152.547,00
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 923.036,50

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de NOVECIENTOS VEINTRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (923.036,50) m/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DECORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento del Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos con el fin de reparar la obra de protección existente en el cruce del gasoducto con el río Jerez a la altura del Km 83+400 L20E y L20A y en el cruce del gasoducto con el río Cañas a la altura del Km 7+000

L24A en el Municipio de Dibulla – La Guajira, presentado por el doctor HERNANDO GUTIERREZ DE PIÑERES ABELLO actuando en calidad de Representante Legal de la Empresa PROMIGAS S.A E.S.P identificada con NIT No 890.105.526-3 .

ARTICULO SEGUNDO: La empresa PROMIGAS S.A E.S.P identificada con NIT No 890.105.526-3, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de NOVECIENTOS VEINTRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (923.036,50) m/cte, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de **CORPOGUAJIRA**, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a **CORPOGUAJIRA** de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de **CORPOGUAJIRA**.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la Empresa PROMIGAS S.A E.S.P o a su apoderado. /

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira. /

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 31 días del mes de Agosto del 2015



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: O .Castillo